

Sin embargo, lo mencionamos por ser la creación de ambas en la misma fecha, o sea, el 18 de abril de 1515 y por el mismo Obispo Arce.

Constitución 163 de la creación de Arucas:

«Primeramente fallamos que en esta Isla de Canarias al principio de la Conquista de ella en algunos años después no había población en los términos ni de Moya ni de Arucas, que de doce años a esta parte se han poblado en esta Isla de Canarias o lugar de Arucas e labrado e plantado el término cerca de dicho lugar muchas cañas de azúcar o ingenios para moler dichos ingenios hay alzas número de gentes que todo el año allí residen e pagan diezmos e primicias».

Constitución 164 de la creación de Moya, [164 y 165 de dicho sínodo]:

«Otrosí del dicho tiempo a esta parte se ha poblado el lugar de Moya que se ha hecho en la comarca de dicho lugar en el barranco unos tres o cuatro ingenios en los cuales en dicho lugar de Moya hay alzas número de gentes continuo e residen allí que de ellos pagan diezmos e primicias e otros trabajan en los ingenios donde se muele e hace azúcar e cogen pan e otros frutos de que se paga diezmo de él por constitución sinodal de este nuestro Obispado e por la costumbre fue y está siempre reservado en esta Isla de Canarias para el pontífice del cual aprobamos y certificamos».

Declaración de ambas creaciones en la Constitución 165, de los diezmos y a quien pertenece:

«Por ende acatando que es justo e debido que los que pagan diezmos e primicias hayan de tener curas clérigos que le digan misas e ministren eclesiásticos sacramentos, y acatando que los dichos lugares de Moya e de Arucas son distantes de esta Ciudad Real de Las Palmas por más de dos leguas grandes, y los de Moya por más de tres, por manera que no pueden buenamente ser proveídos de misas y sacramentos sin tener para ello clérigos curas que residan en los dichos lugares, y por ende estatuímos e ordenamos e mandamos que en cada uno de dichos lugares de Arucas e Moya haya Iglesia Parroquial baptismal donde se digan misas e ministren los santos sacramentos erigimos e creamos las Iglesias parroquiales e creamos en cada una de las dichas Iglesias un beneficio curado⁽³⁾ e por dote e para sostenimiento del beneficio atento a que sacado en dicho diezmo del pontifical de azúcar no bastaría para el dote del mantenimiento del cura mandamos que de toda la masa del trigo que se diezmare en todos los otros lugares se saque para el mantenimiento del cura ante que ninguna cosa se haga quince fanegas de trigo e de la renta de los menudos que se arriendan a dinero se saquen diez mil maravedís de la moneda que corre en esta Isla, los cuales y las dichas quince fanegas de trigo en cada uno año se hayan de dar y den a cada uno de los dichos curas de Moya y Arucas e que aliende de esto lleven las primicias y obvenciones de mortuorios y ofren-

(3) Cura simple o ayudante de parroquia.